



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00141 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
DEMANDADAS	LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA C.C. No. 39.435.892 (luzmcs@hotmail.com) LUZ MERY ARROYAVE VELEZ C.C. No. 42.780.211 (gerencia@marmolesyservicios.com)
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERIA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 a 86 y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se recibieron y se tienen a disposición en la secretaría del Juzgado los cuatro PAGARES originales que se aducen para el mandamiento de pago.

Conforme a la previsión de los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, el pagaré es título valor que prestan merito ejecutivo, por consiguiente, con base en estos pagarés, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA y LUZ MERY ARROYAVE VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- i) Con base en el pagaré No. 490134:

SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$708.149.086), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 13 de febrero/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$19.374.325) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

- ii) Con base en el pagaré No. 489535:

CIENTO ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$111.058.919), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 25 de enero/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.372.602) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

- iii) Con base en el pagaré No. 9362018887:

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCINETOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$233.299.957), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 26 de octubre/2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO

PESOS M/L (\$6.106.174) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del DTF (E.A) + 4.50 % (E.A), causados desde el 25 de septiembre de 2019 al 25 de octubre de 2019.

iv) Con base en el pagaré No. 9352017239:

OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$88.938.981), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 4 de octubre/2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.168.167) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del DTF (E.A) + 4.50 % (E.A), causados desde el 3 de septiembre de 2019 al 3 de octubre de 2019.

Notifíquese este auto personalmente a las demandadas con la advertencia del término de **CINCO** (05) días para pagar la obligación, y de **DIEZ** (10) días para descorrer el traslado, en garantía del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

DA